



ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL
Y REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA " MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA."

CUANTIA: \$/ 36'500.000,00

DI 4 COPIAS

NR

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES DIECISEIS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ANTE MI
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DE ESTE CANTON, COMPARECE: EL SEÑOR MARIO E. LEIVA ACOSTA, EN
SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA " MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA. ", DEBIDAMENTE
AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE DICHA
COMPAÑÍA, CONFORME CONSTA DE LOS DOCUMENTOS QUE COMO
HABILITANTES SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE ESCRITURA. EL
COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO
EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, CAPAZ
PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES,
A QUIEN DE CONOCERLE DOY FE, Y ME PIDE ELEVAR A ESCRITURA
PUBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME
PRESENTA Y QUE DICE COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO

DE ESCRITURAS PUBLICAS, SIRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA. ", BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR MARIO E. LEIVA ACOSTA, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA " MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA. ", CONFORME LO ACREDITA EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA.- CLAUSULA SEGUNDA: A) MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, QUE FUE OTORGADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, SE CONSTITUYO LA COMPAÑIA " MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA. ". ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, BAJO EL NUMERO CIENTO NOVENTA, TOMO CIENTO OCHO.- B) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, QUE SE CELEBRO EL DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, RESOLVIO AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, REFORMAR EL OBJETO SOCIAL Y REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACION.- EL COMPARECIENTE, EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONCEDIDAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO, DECLARA: A) SE AUMENTA EL ACTUAL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE VEINTE MILLONES DE SUCRES A CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, ES DECIR, UN AUMENTO EFECTIVO DE TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- B) SE REFORMA EL OBJETO SOCIAL, SE REFORMA Y CODIFICA INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- C) SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PARA QUE SEA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, COMO CLAUSULA CUARTA.- CLAUSULA CUARTA: ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA COMPAÑIA MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA., CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE QUITO, A DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A LAS DOCE HORAS, TREINTA MINUTOS, EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA, QUE SE HALLA UBICADO EN LA AVENIDA EL INCA DOS MIL SESENTA Y NUEVE Y GUEPI, SE REUNEN LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO, SEÑORES: MARIO E. LEIVA ACOSTA, PROPIETARIO DE DOCE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES; SUSANA GALLEGOS ACOSTA, PROPIETARIA DE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES; MARIO LEIVA GALLEGOS, PROPIETARIO DE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES; LAURA LEIVA GALLEGOS, PROPIETARIA DE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES; ENRIQUE LEIVA GALLEGOS, PROPIETARIO DE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES; PEDRO LEIVA GALLEGOS, PROPIETARIO DE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES, LOS

SOCIOS PRESENTES, RESUELVEN POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: UNO) AUMENTO DE CAPITAL.- DOS) REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE VEINTE MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN VEINTE MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS. PRESIDE LA JUNTA EL SEÑOR MARIO J. LEIVA GALLEGOS Y HACE DE SECRETARIO EL SEÑOR MARIO E. LEIVA ACOSTA. EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL, RESPECTIVAMENTE. SE PASA A CONOCER EL ORDEN DEL DIA: PRIMER PUNTO.- TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y SE REFIERE A LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR EL ACTUAL CAPITAL SOCIAL DE VEINTE MILLONES DE SUCRES A CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, ES DECIR, UN AUMENTO EFECTIVO DE TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, QUE LOS SOCIOS SUSCRIBEN EN ESTRICTA PROPORCION AL NUMERO DE SUS ACTUALES PARTICIPACIONES; ESTE AUMENTO SE PAGARA CON UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS Y RESERVAS LEGALES, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO: SOCIOS: MARIO LEIVA ACOSTA.- CAPITAL ACTUAL: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL SUSCRITO: VEINTICUATRO MILLONES DE SUCRES.- FORMA DE UTILIDAD NO DISTRIBUIDA: VEINTITRES MILLONES DE SUCRES.- PAGO RESERVA LEGAL: UN MILLON DE SUCRES.- TOTAL CAPITAL: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- SOCIOS: SUSANA GALLEGOS ACOSTA.- CAPITAL ACTUAL: UN MILLON

QUINIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES
QUINIENTOS MIL SUCRES.- FORMA DE UTILIDAD NO DISTRIBUIDA: DOS
MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES.- PAGO RESERVA LEGAL:
DOSCIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL CAPITAL: CUATRO MILLONES DE
SUCRES.- SOCIOS: MARIO LEIVA GALLEGOS.- CAPITAL ACTUAL: UN
MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES
QUINIENTOS MIL SUCRES.- FORMA DE UTILIDAD NO DISTRIBUIDA: DOS
MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES.- PAGO RESERVA LEGAL:
DOSCIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL CAPITAL: CUATRO MILLONES DE
SUCRES.- SOCIOS: LAURA LEIVA GALLEGOS.- CAPITAL ACTUAL: UN
MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES
QUINIENTOS MIL SUCRES.- FORMA DE UTILIDAD NO DISTRIBUIDA: DOS
MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES.- PAGO RESERVA LEGAL:
DOSCIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL CAPITAL: CUATRO MILLONES DE
SUCRES.- SOCIOS: ENRIQUE LEIVA GALLEGOS.- CAPITAL ACTUAL UN
MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES
QUINIENTOS MIL SUCRES.- FORMA DE UTILIDAD NO DISTRIBUIDA: DOS
MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES.- PAGO RESERVA LEGAL:
DOSCIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL CAPITAL: CUATRO MILLONES DE
SUCRES.- SOCIOS: PEDRO LEIVA GALLEGOS.- CAPITAL ACTUAL: UN
MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES
QUINIENTOS MIL SUCRES.- FORMA DE UTILIDAD NO DISTRIBUIDA: DOS
MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES.- PAGO RESERVA LEGAL:
DOSCIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL CAPITAL: CUATRO MILLONES DE
SUCRES.- TOTAL CAPITAL ACTUAL: VEINTE MILLONES DE SUCRES.-

TOTAL CAPITAL SUSCRITO: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL FORMA DE UTILIDAD NO DISTRIBUIDA: TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL PAGO RESERVA LEGAL: DOS MILLONES DE SUCRES.- GRAN TOTAL: CINCUENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS MIL SUCRES.- LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, ESTE AUMENTO DE CAPITAL. SEGUNDO PUNTO: POR ULTIMO, DICE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, QUE UNA VEZ QUE SE HA AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SE VUELVE INDISPENSABLE REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, MOTIVO POR EL CUAL, HA SOLICITADO AL ABOGADO DE LA COMPAÑIA ELABORE UN PROYECTO DE ESTATUTOS, LOS MISMOS QUE PONE EN CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL. PIDE QUE POR SECRETARIA SE DE LECTURA DE DICHS ESTATUTOS: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- LA COMPAÑIA SE DENOMINA "MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA.", ES UNA COMPAÑIA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA Y DEL EXTRANJERO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ARRENDAMIENTO O ALQUILER TEMPORAL DE

MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION Y OBRAS DE INGENIERIA EN GENERAL.- B) COMPRA-VENTA, ADMINISTRACION Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE EN NINGUN CASO TENDRAN LAS CARACTERISTICAS DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL, (LEASING). C) IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE MATERIALES, EQUIPOS, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION E INGENIERIA EN GENERAL.- D) REPRESENTACION Y ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: ACTOS Y CONTRATOS.- LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- LA COMPAÑIA TIENE UNA DURACION DE CINCUENTA AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑIA PODRA DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES DIVIDIDO EN CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. LA

COMPañÍA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE CORRESPONDE.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIEN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- EL SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañÍA, EN PROPORCION AL NUMERO DE SUS PARTICIPACIONES, CUANDO ASI LO DECLARE EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCION DE ESA NATURALEZA. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN ESE AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE VOTO.- POR CADA PARTICIPACION DE UN MIL SUCRES, EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO.- CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: LA COMPañÍA SERA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE FUNCIONAL, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE, OCASIONALMENTE, SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- CAPITULO CUARTO: JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPañÍA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARAN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACION ESTABLECIDO POR LA LEY.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCION.- LA JUNTA GENERAL ESTARA DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CONOCER POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, A LA FECHA DE REUNION Y DEBERA CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPANIA COMO RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MAS DE ENVIARLES LA COMUNICACION, SE LES AVISARA MEDIANTE TELEGRAMA, TELEX, FAX O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACION MODERNA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRA FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARA DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERA CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO

MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRA REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICION DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: VOTACION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARAN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES.- ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARAN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY.- ARTICULO VIGESIMO: JUNTA UNIVERSAL.- PODRA CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O

LUGAR DEL PAIS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTA PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERAN SER LLEVADAS EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL PODRA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTEN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES, CUANDO LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA ASI LO REQUIERA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASI COMO TAMBIEN, DESIGNAR AL GERENTE FUNCIONAL QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA.- C) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES FUNCIONALES Y, DE

SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) DESIGNAR OCASIONALMENTE AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACION; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORQUE PODERES GENERALES; F) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; G) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑIA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; H) DICTAR REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; I) RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSION O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; J) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; K) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; L) RESOLVER SOBRE LA EMISION DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; M) APROBAR LA FORMACION DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; N) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA Y CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL; O) EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPAÑIA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION; P) ACORDAR LA CREACION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO; Q) ACORDAR LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LA CONSTITUCION DE NUEVAS SOCIEDADES, ASI COMO TAMBIEN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS

COMPANIAS; R) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTUE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICION, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAICES.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRA SER O NO SER SOCIO DE LA COMPANIA, SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPANIA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.- B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL.- C) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO.- D) FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS.- CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO.- EL GERENTE GENERAL PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPANIA. SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL

Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA.- C) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL.- D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTA.- E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑÍA Y LOS DEPARTAMENTOS TECNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD; F) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; H) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PUBLICA Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERAL N, O, PL, Q, R, DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; I) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; J) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACION O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; L) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION; M) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES; N) ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACION DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS; O) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL, ASI COMO FACILITAR TODA INFORMACION QUE LE SOLICITE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

EL COMSARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE HAYA SIDO NOMBRADO; P) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑIA Y SU FUNCIONAMIENTO; Q) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACION DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; R) DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES Y; S) EL GERENTE GENERAL NO PODRA CONCEDER GARANTIAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONOMICA DE LA COMPAÑIA; T) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES.- CAPITULO SEPTIMO: DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL PODRA NOMBRAR EL NUMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SE DETERMINARA SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACION EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, DURARA UN AÑO EN EL CARGO, Y ESTA FUNCION DEBERA ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRAN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, CUYO NOMBRAMIENTO DEBERA SER INSCRITO.- CAPITULO OCTAVO:

SUBROGACIONES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUBROGACIONES: EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ESTOS SERAN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARA A ESTE ULTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.-

CAPITULO NOVENO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE NECESARIO, PODRA NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERIODO O SITUACION DETERMINADA.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LA JUNTA GENERAL ESTABLECERA LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- CAPITULO DECIMO: EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑIA QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARAN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARA A DISPOSICION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS.- PARA LA FORMACION DE LA RESERVA DE LA COMPAÑIA, SE SEPARARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRA QUE A ESA FECHA, SE EFECTUEN LOS INVENTARIOS GENERALES, ASI COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION: LA COMPAÑIA PODRA DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TERMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL; B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAIS EXTRANJERO; C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑIA LEGALMENTE EJECUTORIADO; D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; E) POR CONCLUSION DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMO LA COMPAÑIA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL; F) POR PERDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MAS DEL CAPITAL SOCIAL; G) POR FUSION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACION DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS; K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS APLICABLES.- PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA SON APLICABLES LAS NORMAS QUE SE HALLAN CONTENIDAS EN LA SECCION DECIMA PRIMERA REFORMADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, QUE SE HALLA ESPECIFICADA EN LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS NUMERO CERO TREINTA Y UNO QUE FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, EL GERENTE GENERAL DEBERA MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: PROHIBICION.- EL GERENTE GENERAL NO PODRA DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GENERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SALVO CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERA PECUNARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: LEY DE COMPAÑIAS.- SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑIAS

LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑIAS. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, ESTA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y, ADEMAS, AUTORIZA AL SEÑOR MARIO E. LEIVA ACOSTA PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LO TRATADO EN ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA. UNA VEZ QUE SE HA CONOCIDO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE CONCEDE UN RECESO PARA QUE SE REDACTE EL ACTA DEFINITIVA; UNA VEZ REDACTADA Y LEIDA, FIRMAN LOS SOCIOS, CONJUNTAMENTE, CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA. SE LEVANTA LA JUNTA A LAS TRECE HORAS.- FIRMADO) SEÑOR MARIO J. LEIVA GALLEGOS, PRESIDENTE-SOCIO.- FIRMADO) SEÑOR MARIO E. LEIVA ACOSTA, SECRETARIO-SOCIO.- FIRMADO) SEÑORA SUSANA GALLEGOS ACOSTA, SOCIA; FIRMADO) SEÑORITA LAURA LEIVA GALLEGOS, SOCIA; FIRMADO) SEÑOR ENRIQUE LEIVA GALLEGOS, SOCIO; FIRMADO) SEÑOR PEDRO LEIVA GALLEGOS, SOCIO.- CLAUSULA QUINTA: INTEGRACION DE CAPITAL: A) ANTES DE ESTE AUMENTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ERA DE VEINTE MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN VEINTE MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS, PAGADAS Y DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SOCIOS DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SOCIO, SEÑOR MARIO E. LEIVA ACOSTA, ERA PROPIETARIO DE DOCE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES; LA SOCIA, SEÑORA SUSANA GALLEGOS ACOSTA, ERA PROPIETARIA DE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES; EL SOCIO, SEÑOR MARIO LEIVA GALLEGOS, ERA PROPIETARIO DE MIL

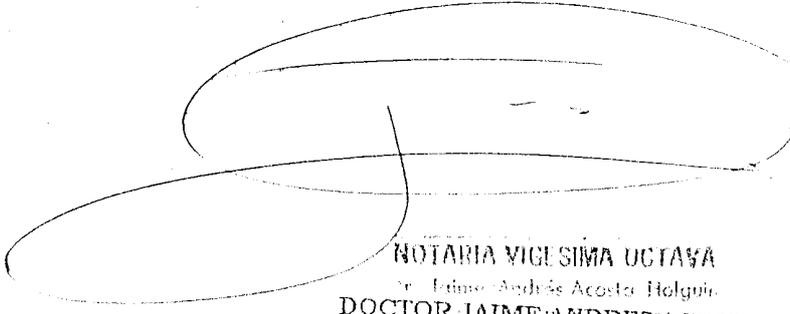
QUINIENTAS PARTICIPACIONES; LA SOCIA, SEÑORITA LAURA LEIVA GALLEGOS, ERA PROPIETARIA DE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES; EL SOCIO, SEÑOR ENRIQUE LEIVA GALLEGOS, ERA PROPIETARIO DE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES; EL SOCIO, SEÑOR PEDRO LEIVA GALLEGOS, ERA PROPIETARIO DE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES. B) DESPUES DE ESTE AUMENTO.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, DIVIDIDO EN CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: EL SOCIO, SEÑOR MARIO E. LEIVA ACOSTA, ES PROPIETARIO DE TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES. LA SOCIA, SEÑORA SUSANA GALLEGOS ACOSTA, ES PROPIETARIA DE CUATRO MIL PARTICIPACIONES. EL SOCIO, SEÑOR MARIO LEIVA GALLEGOS, ES PROPIETARIO DE CUATRO MIL PARTICIPACIONES, LA SOCIA, SEÑORITA LAURA LEIVA GALLEGOS, ES PROPIETARIA DE CUATRO MIL PARTICIPACIONES, EL SOCIO, SEÑOR ENRIQUE LEIVA GALLEGOS, ES PROPIETARIO DE CUATRO MIL PARTICIPACIONES. EL SOCIO, SEÑOR PEDRO LEIVA GALLEGOS, ES PROPIETARIO DE CUATRO MIL PARTICIPACIONES. DECLARACION JURAMENTADA.- YO, MARIO E. LEIVA ACOSTA, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA " MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA.", DÉCLARO BAJO JURAMENTO QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE MINUTA RESPONDE A LA REALIDAD DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑIA. FIRMADO) SEÑOR MARIO E. LEIVA ACOSTA, GERENTE GENERAL.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

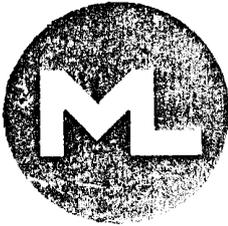
NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA. FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISEIS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATHICA Y FIRMA CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


SR. MARIO E. LEIVA ACOSTA.

C.C. 170069102-3

C.V. 0194-056

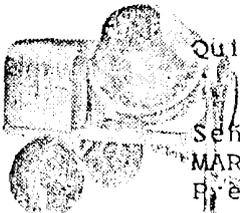

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín.
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



MARIO E. LEIVA MELEIVA CIA. LTDA.

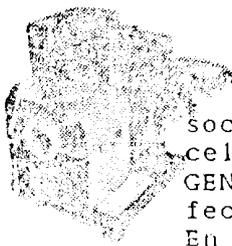
AV. EL INCA No. 2035 — TELEFONOS: 244-554 - 452-164 — CASILLA 6380 C.C.I

MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIONES



Quito, octubre 27 de 1.994

Señor
MARIO E. LEIVA ACOSTA
Presente.-



De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicarle, que la junta general universal de socios de la compañía MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA., celebrada el 26 de octubre de 1.994, le nombró a usted GERENTE GENERAL, por un período de cinco años, que se contará desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. En consecuencia, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.



La compañía se constituyó el 31 de enero de 1.977, ante la Notaria Décimo Segunda del Cantón Quito, Dr. Jaime Patricio Nalivos, y fue inscrita en el Registro Mercantil el 4 de marzo de 1.977.

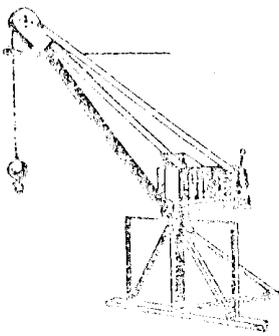
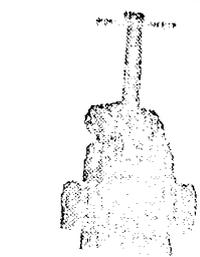


Atentamente,

Mario Javier Leiva Gallégo
PRESIDENTE EJECUTIVO

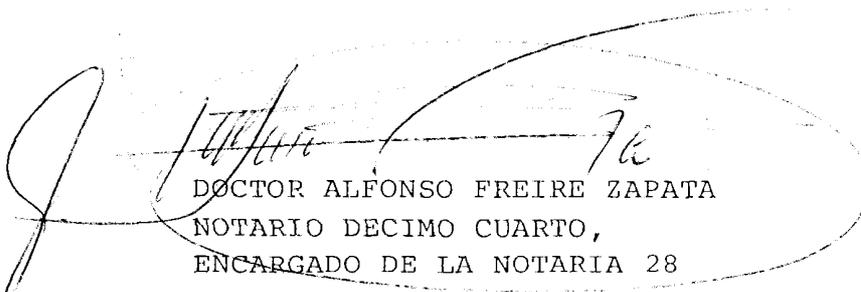
RAZON DE LA ACEPTACION.- Acepto el cargo para el que he sido designado.

Sr. Mario E. Leiva Acosta.



Presenta el No. 0131 del Re- 126
 Quito, a 10 de Octubre de 1994
 D.P. CIRCE VILLALBA GARRIGAS

TORGO ANTE EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, POR LA HONORABLE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - DE QUITO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1.648-98-CSQ-P DE FECHA 23-IX-1.998; EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA.", FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY - MARTES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO,
ENCARGADO DE LA NOTARIA 28



ZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y
REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
LA COMPAÑIA " MARIO E. LEIVA, MELEIVA CIA. LTDA.", OTORGADA ANTE
MI EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1998, DE LA APROBACION DE LA MISMA,
CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 98.I.I.I. 002574, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE
1998.

QUITO, A 1º DE DICIEMBRE DE 1998.

EL NOTARIO,

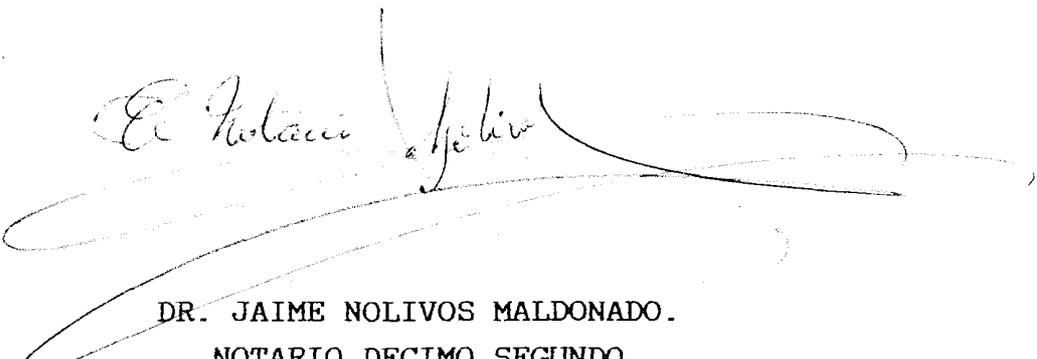


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

2a -

ZON: - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución Número: 98. 1.1.1. 002574 dada por el Dr. Roberto Salgado Valdez Intendente de Compañías de Quito, el 20 de Octubre de 1.998, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía "MARIO E. LEIVA MELEIVA CIA. LTDA.", celebrada ante mi el 31 de Enero de 1.977, del Aumento de Capital y la Reforma del Objeto Social y Reforma y Codificación Integral de los Estatutos Sociales de dicha compañía realizada por escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo de este cantón Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el 16 de septiembre de 1.998, acto que es aprobado por la antes mencionada resolución.

Quito, a 18 de Diciembre de 1.998


DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE OCTUBRE DE 1998, bajo el número 3082 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 190 del Registro Mercantil de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, a fs 498, Tomo 108.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública, de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía " MARIO E. LEIVA MELEIVA CIA.LTDA.", otorgada el 16 de septiembre de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto signado con el número 1970.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034323.- Quito, a veinte y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

